



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones

Subgrupo 06 - Casas de cambio

Aviso N° 32123/010 publicado en Diario Oficial el 10/11/2010



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de Octubre de 2010, reunido el **Subgrupo 06 “Casas de Cambio” del Grupo N° 14 de Consejos de Salarios “Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones”**, con la presencia de por el sector empleador: los Sres. Luis Padrón y Guillermo Acevedo por AUDECCA. y el Cr. Hugo Montgomery por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, por el sector trabajador: por la Asociación de Bancarios del Uruguay los Sres. Rubén Baptista y Leonardo Marquéz y por los trabajadores de las Casas de Cambio los Sres. Gastón Roda y Daniel Colina y por el Poder Ejecutivo: los Dres. Nelson Díaz, Juan Díaz y Valentina Egorov, quienes actúan en sus calidades de delegados, ACUERDAN las siguientes condiciones laborales de la actividad, con los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: (Ámbito de aplicación) Las normas contenidas en el presente serán de aplicación, en todo el territorio nacional a todas las empresas y trabajadores de las Casas de Cambio reguladas por los artículos 417 y ss. de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

SEGUNDO: Plazo del presente acuerdo será de 3 años, contados a partir de la vigencia de éste que es el 1° de julio de 2010.

TERCERO: Periodicidad de los ajustes: Se fijan tres ajustes anuales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2010, 2011 y 2012.

CUARTO: (Ajuste salarial del 1° de julio del año 2010): Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2010 un aumento porcentual que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: $1,05 \times 1,015 \times 1,0224$.

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

- a. Por concepto de inflación esperada para el año comprendido entre el 1ero. de julio de 2010 y el 1ero. de Julio de 2011, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).
- b. Por concepto de recuperación y/o crecimiento 1,5%.
- c. Por concepto de correctivo 2,24% (cláusula sexta Acta de Consejo de Salarios del 29 de Octubre de 2008).

QUINTO: (Ajustes salariales posteriores) El 1ero. de julio de 2011 y el 1° de julio de 2012 se realizarán ajustes salariales cuyos porcentajes surgirán los siguientes factores:

- a. Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de julio de 2011 y el 1ero. de Julio de 2012 y entre el 1ero. de Julio de 2012 y el 1ero. de Julio de 2013 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).
- b. Por concepto de recuperación y/o crecimiento 1,5%.
- c. Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida.

SEXTO: Correctivos: Al término de cada ajuste anual se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, comparándolos con la variación real del IPC del mismo periodo. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente.

Las partes acuerdan que ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre de los respectivos años anteriores, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado.

SEPTIMO: (Salarios mínimos por categoría) Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011:

MÍNIMO NOMINAL

7	Jefe de administración	\$ 31.000
	Jefe de mesa de cambios	\$ 31.000
	Adscripto a gerencia	\$ 31.000
6	Auditor interno	\$ 22.200
	Oficial de cumplimiento	\$ 22.200
	Encargado de Sucursal	\$ 22.200
	Encargado de atención al cliente	\$ 22.200
	Tesorero	\$ 22.200
5	Operador mesa de cambios	\$ 22,200
	Encargado de Seguridad	\$ 16.800
	Sub-jefe	\$ 16.800
	Analista Programador	\$ 16.800
4	Auxiliar de 1a.	\$ 11.300
	Remesero-custodio	\$ 11.300
3	Auxiliar de 2a.	\$ 10.800
	Guardia de 1a.	\$ 10.800
	Custodio	\$ 10.800
2	Auxiliar de 3a.	\$ 9.000
	Guardia de 2a.	\$ 9.000
	Chofer	\$ 9.000
1	Sereno	\$ 6.763
	Cadete	\$ 6.763

OCTAVO: (Prima por Antigüedad) La prima por antigüedad consistirá en \$ 160 nominales por año que se devengarán a partir del 2do. año y hasta el 20avo. Esta prima se ajustará anualmente cada 1° de julio por el IPC de los doce meses anteriores. Se aplicará a las categorías 1 a 5 y siempre que el salario mensual nominal no sea igual o superior al 150% del mínimo de la categoría, siendo éste el tope por sobre el cual no corresponderá aplicar la prima por antigüedad que correspondiere. Sin perjuicio de esto último ningún trabajador por aplicación de los nuevos mínimos y los ajustes generales de salario, podría percibir un monto menor que la suma de su salario anterior más la prima por antigüedad que percibía.

NOVENO: (Quebranto) Toda persona que tenga a su cargo funciones que impliquen manejo de valores percibirá un quebranto de caja, que se establece en función de una carga horaria semanal de 44 horas, el que se prorrateará de acuerdo al horario efectivamente realizado y variará de acuerdo al grado de responsabilidad de la siguiente manera:

- a) Cajero Cobranzas y Pagos (Ej.: ABITAB, REDPAGOS)- \$ 1.656 (un mil seiscientos cincuenta y seis pesos uruguayos)
- b) Cajero Liquidador - \$ 3.312 (tres mil trescientos doce pesos uruguayos)

c) Cajero Tesorero - \$ 6.624 (seis mil seiscientos veinticuatro pesos uruguayos) Las partidas por quebranto son nominales y se ajustarán anualmente cada 1° de julio por el IPC de los doce meses anteriores. Cada cuatro meses se hará la liquidación y se pagará el 50% del saldo (partidas generadas menos quebrantos observados). El restante 50% del saldo quedará en cuenta para cobertura de futuros quebrantos; este saldo no superará el monto correspondiente a 6 quebrantos. Aquellos empresas del sector que a la fecha no pagaban las partida por quebranto en tanto se hacían cargo de las eventuales diferencias de caja, deberán comenzar a pagar el quebranto de caja en los siguientes términos: 33% del monto acordado actualizado a partir del 1ero. de enero de 2011, un 66% a partir del 1ero. de julio de 2011 y el 100% a partir del 1ero. de enero de 2012.

DECIMO: (Cláusula de Paz). Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Para constancia se firma el presente a los veintinueve días del mes de octubre de 2010. Sres. Luis Padrón, Guillermo Acevedo, Cr. Hugo Montgomery, Rubén Baptista, Leonardo Marquéz, Gastón Roda, Daniel Colina, Nelson Díaz, Juan Díaz, Valentina Egorov.